

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 3 y Paco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Alicante, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en que propone que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á María Serna Martínez por el delito de expendición de moneda falsa se conmute por la de cuatro meses y un día de arresto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á un año de prisión correccional la pena de tres años, seis meses y veintidós días á que fué condenada María Serna Martínez.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cosgayón.

Vista la propuesta de la Sala segunda del Tribunal Supremo, con arreglo al art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en concordancia con el art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Soria impuso á Francisco Martínez Piernas en causa por el delito de homicidio se conmute por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa

aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Francisco Martínez Piernas por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cosgayón.

Número 1.469.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Inspección general de Ingenieros.

##### Anuncio.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del primero del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección, ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 14 de Enero actual y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los 35 años, en que se le asignó el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El General Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.—Es copia: El Teniente Coronel encargado del despacho, Francisco Rodríguez Trelles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servicio últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Número 1.487.

#### INSPECCION

DE LA

#### COMANDANCIA CENTRAL

#### DEPÓSITOS DE EMBARQUE

Y

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

##### EDICTO

Se participa á Diego Sánchez Sánchez, hijo de Damián y de Josefa, natural, según su filiación, de Cartagena, parroquia de San Antonio, de la provincia de Murcia, de oficio alfarero, y que nació en 4 de Noviembre de 1858, que habiendo hecho gestiones para averiguar su residencia sin resultado alguno, se avisa por medio de este edicto, para que él ó sus herederos, hagan la reclamación á la Inspección de la Caja general de Ultramar de los créditos que le resultaron á dicho individuo en la Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo del distrito de Cuba, cuyo citado individuo regresó en 24 de Agosto de 1883 á continuar sus servicios á la Península.

Madrid 5 de Enero de 1892.—El General Inspector, S. Valdés.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.489.

##### Telégrafos.

Autorizada la Dirección general de Comunicaciones por Real orden de 30 de Enero último, para adquirir por subasta 85 toneladas de alambre de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores completos, con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en Madrid á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que ha aparecido el anuncio en la «Gaceta» de 2 del actual, donde se inserta el pliego de condiciones.

Murcia 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.490.

**Telégrafos.**

Autorizada la Dirección general de Comunicaciones por Real orden de 29 de Enero último, para adquirir por subasta 25.000 aisladores tipo telegráfico; 3.000 de tipo telefónico, y 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en Madrid el día 10 de Marzo próximo a las dos de su tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas núm. 10, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la «Gaceta» del día 30 del citado mes de Enero.

Murcia 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.491.

**Telégrafos.**

Autorizada la Dirección general de Comunicaciones por Real orden de 30 de Enero último, para adquirir por subasta 12.845 postes de varias dimensiones con destino a la construcción de nuevas líneas telegráficas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en Madrid a las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas núm. 10, principal, a los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que ha aparecido el anuncio en la «Gaceta» de 1.º del actual, donde se inserta el pliego de condiciones.

Murcia 7 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.482.

**Sección de Fomento.—Montes.**

Don Juan Dorda y Morera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de seis cargas de leña gruesa de pino, tres de ramaje y una de romero que procedentes de denuncias existen en el Depósito municipal de Pliego en el año forestal de 1891 a 1892, he acordado se celebre la primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 del actual a las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de once pesetas y veinticinco céntimos y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Juan Dorda.

Número 1.486.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE MURCIA**

**CIRCULAR**

La Junta provincial de Instrucción pública de mi Presidencia, desea cumplir con la mayor exactitud lo prevenido en el art. 8.º del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, sobre los partes mensuales de escuelas vacantes que se elevan a Rectorado; y no pudiendo llenar este servicio con la precisión debida por que los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera en-

señanza, se descuidan en dar cuenta a la Junta provincial enseguida que, por cualquier concepto, resulte vacante una plaza de Maestro ó Auxiliar, cuyo proceder, además de dificultar la marcha administrativa de las escuelas públicas, redundará en perjuicio de la educación y de la enseñanza; tengo a bien recordar a Ud. el más exacto cumplimiento del artículo 4.º del reglamento citado, que impone a los Alcaldes el deber ineludible de dar parte a la Junta provincial de Instrucción pública en el término de dos días de todas las vacantes de Maestros y Auxiliares que ocurra en su término municipal.

Dios guarde a Ud. muchos años. Murcia 6 de Febrero de 1892.—El Presidente, Juan Dorda.—El Secretario, Luis Orts. Sr. Alcalde de.....

Número 1.481.

**DELEGACIÓN DE VIGILANCIA  
DE CARTAGENA Y LA UNIÓN**

Estado de los servicios prestados por los Agentes de esta Sección de Vigilancia durante el pasado mes de Enero.

Clase de servicios.	Número de detenidos.
Capturas de orden de la Audiencia. . . . .	1
Idem de orden del Juzgado	1
Por jugar a las chapas. . . . .	1
Por jugar a las tres cartas. . . . .	1
Por rapto. . . . .	1
Por hurto. . . . .	2
Por riña y heridas. . . . .	3
Por amenazas, embriaguez y escándalo. . . . .	17
Por maltrato de palabra y obra. . . . .	1
Conducciones de la Cárcel a la Audiencia. . . . .	13
<b>SUMAN. . . . .</b>	<b>41</b>

Además servicio de vigilancia de trenes y teatros.

Cartagena 6 de Febrero de 1892.—José Marsal Balué.

**Cuarta sección.**

Número 1.478.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS  
DE MURCIA**

**CARTAGENA****Anuncio.**

El día quince del actual tendrá lugar en el pueblo de Pacheco y establecimiento del Profesor Veterinario, la compra de un caballo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, cuyo acto se hace público, y se advierte a los vendedores será de su cuenta el gasto que origine la inserción del presente anuncio y cualquier otro.

Cartagena 7 de Febrero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

Número 1.477.

**GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA**

«Redenciones y enganches.»—5.ª Sección.—Circular.—Excelentísimo Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda a

los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse a metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior (D. O. núm. 262) hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusi-

ve, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados a Ultramar, a quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tengan la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor.....»

Número 1.488.

**DISTRITO MILITAR DE VALENCIA****FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE ENERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
22	Cartagena.	80 hectolitros.	Agua potable. . . . .	0 25
23	Idem. . . . .	70 quintos métricos.	Leña gruesa. . . . .	4 75
25	Idem. . . . .	85 hectolitros.	Cebada. . . . .	12 16
25	Idem. . . . .	75 quintos métricos.	Paja para pienso. . . . .	3 95

Cartagena 31 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Goncer.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.488.

**DISTRITO MILITAR DE VALENCIA****FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE ENERO DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
25	Cartagena.	3'50 hectolitros.	Aceite de oliva. . . . .	125 »
25	Idem. . . . .	3'00 id. . . . .	Petróleo. . . . .	75 »
27	Idem. . . . .	130 quintos métricos.	Carbón de pino. . . . .	11 85
29	Idem. . . . .	80 id. id. . . . .	Paja larga para relleno. . . . .	7 16

Cartagena 31 de Enero de 1892.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Goncer.—El Administrador, José de Lara.

**Quinta sección.**

Número 1.476.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

**Anuncio.**

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes por territorial, industrial y minas de las zonas 3.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, que comprenden las relaciones formadas por los Recaudadores de la acción voluntaria, a pesar de los plazos que se señala-

ron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la de procedimientos de igual fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 6 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
50	Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete..	3.ª	Aspirante tercero.	750	»	»	»
51	Idem de la de Valencia..	3.ª	Idem segundo	1.000	»	»	»
52	Tribunal Supremo..	1.ª	Mozo de oficios séptimo.	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
53	Sección de Recaudación de Lérida.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
54	Idem de Palencia..	4.ª	Idem..	1.500	»	»	»
55	Consumos de Gerona..	4.ª	Fiel..	1.500	»	»	»
56	Intervención de Hacienda de Lérida.	4.ª	Idem..	1.500	»	»	»
57	Idem de Teruel..	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
58	Idem de Valladolid..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
59	Idem de Cáceres..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
60	Intervención general de la Administración del Estado.— Punto indeterminado..	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles..	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
61	Intervención de Hacienda de Logroño..	1.ª	Ordenanza..	625	»	»	»
62	Idem de Zaragoza..	1.ª	Mozo de archivo..	700	»	»	»
63	Idem de Alicante..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
64	Administración de Contribuciones directas de Sevilla..	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
65	Dirección general de Contribuciones directas..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
66	Administración de Contribuciones directas de Cáceres..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
67	Idem de Salamanca..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
68	Idem de Guadalajara..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
69	Idem de Burgos..	1.ª	Ordenanza..	750	»	»	»
70	Idem de Alicante..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
71	Idem de Zaragoza..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
72	Idem de Sevilla..	1.ª	Idem..	750	»	»	»
73	Administración de Contribuciones indirectas de Albacete..	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
74	Idem de León..	3.ª	Idem tercero.	750	»	»	»
75	Idem de Madrid..	3.ª	Idem segundo.	1.000	»	»	»
76	Idem de Málaga..	3.ª	Idem primero.	1.250	»	»	»
77	Idem de Tarragona..	3.ª	Idem segundo.	1.000	»	»	»
78	Idem de Toledo..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
79	Idem de Zaragoza..	3.ª	Idem primero.	1.000	»	»	»
80	Consumos de Gerona..	3.ª	Fiel..	1.000	»	»	»
81	Aduana de San Sebastián..	3.ª	Escribiente primero..	1.000	»	»	»
82	Idem de Badajoz..	2.ª	Marchamador pesador.	1.000	»	»	»
83	Idem de Santander..	2.ª	Portero de entrada y salida.	750	»	»	»
84	Idem de Port-Bou..	1.ª	Mozo de faena..	750	»	»	»
85	Idem de Barcelona..	1.ª	Idem segundo de id..	750	»	»	»
86	Idem de la Coruña..	1.ª	Idem..	625	»	»	»
87	Administración de Propiedades de Santander..	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
88	Idem de Burgos..	3.ª	Idem segundo.	1.000	»	»	»
89	Idem de Huesca..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
90	Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
91	Dirección general del Tesoro público..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
92	Depositaria Pagaduría de Logroño..	3.ª	Idem..	1.000	»	»	»
93	Idem de Guipúzcoa..	2.ª	Portero..	750	»	»	»
94	Junta de Clases pasivas..	1.ª	Ordenanza..	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
95	Archivo general de Indias en Sevilla..	3.ª	Escribiente..	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
96	Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba..	2.ª	Portero..	500	»	»	»
97	Ayuntamiento de Sevilla..	1.ª	Guarda del depósito general de aguas de los Caños de Carmona..	730	»	»	»

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Francisco Ruiz Sánchez, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones celebradas por esta Corporación municipal y en la que tuvo lugar el día 27 de Enero último, entre otros particulares se halla el siguiente:

«En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 174, referente á los productos forestales que los Ayuntamientos quieran utilizar en el próximo año forestal, se acordó se conteste á dicha superior Autoridad: Que este Municipio se propone utilizar como hasta aquí en el año forestal de 1892-93, todas las leñas que el estado de conservación de sus montes permite, las cuales son ciertamente muy insuficientes para las necesidades del común de vecinos; pues como ya se dijo en el año anterior por las grandes enajenaciones que de dichos montes ha realizado el Estado, y por la esterilidad de los años anteriores, cree este Municipio que sólo podrán aprovecharse unas 3.000 cargas de leña: Que todos los pastos que produzcan los montes comunes y de propios de esta villa, en el referido año forestal, se utilizarán en la misma forma que se viene haciendo por los ganados de los vecinos de este pueblo, por ser todos ellos necesarios para el mantenimiento de dichos ganados; y por último que también necesita utilizar los espartos que produzcan todos los referidos montes en el repetido año forestal.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste y obre sus efectos, cumpliendo con lo mandado libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Cieza á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruiz.—V.º B.º: Martínez.

Número 1.474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del ejercicio económico de 1890 á 1891, y en cumplimiento á lo acordado por dicha Corporación en sesión de 30 de Enero último, quedan de manifiesto durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Caravaca 1.º de Febrero de 1892.—Antonio Montoya.

Número 1.484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional y Presidente del heredamiento regante de esta villa de Molina.

Hago saber: Que según lo acordado por la Junta representativa de dicho heredamiento, el día 15 del actual á las nueve de la mañana,

tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el junta-mento general ordinario de señores hacendados, en el que se tratará de todos los asuntos concernientes á la expresada comunidad de regantes.

Lo que, sin perjuicio de la citación que por oficio se hará á los señores propietarios, se anuncia por medio del presente, para que por sí ó por medio de persona que les represente, se sirvan concurrir al indicado acto á exponer lo que á su derecho convenga.

Molina 5 de Febrero de 1892.—Juan Vicente.

## Octava sección.

Número 1.471.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y del Tribunal Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en veintiocho de Enero próximo pasado se ha presentado escrito ante este Tribunal por el Procurador D. Tomás Atenza y Reinol, en nombre de la Sociedad especial minera «Unión Fraternal» interponiendo recurso contencioso-administrativo contra decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de veintisiete de Octubre último en expediente número diez mil seiscientos cinco de la Sección de Fomento de concesión de demasia para la mina *Santa Matilde* de la Sociedad expresada, á cuyo escrito ha recaído providencia de treinta de Enero último, la que además de tener por parte á dicho Procurador en la representación que obstante contiene el siguiente

## Particular.

Publiquese en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio de la interposición del mencionado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular transcrito y en el artículo treinta y seis de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, extiendo y firmo la presente para su publicación.

Murcia primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio García.—Por mandado de S. S.: El Secretario, Rafael Medina.

Número 1.477.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares de la provincia practiquen diligencias en busca de tres cuerdas de pita robadas de los almacenes de D. Miguel Zapata en Portmán el día cuatro de los corrientes, y caso de hallarlas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su procedencia.

Dado en La Unión á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Francisco Povo.

## TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *La fuente de los Milagros*.—A las 9, *Correo Nacional*.—A las 10, *¡Viva mi niña!*—A las 11, *El año pasado por agua* y Mlle Dicka.

## AYUNTAMIENTOS

## cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pasos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.